

39. Socialización, cultura e ideología política.
  40. Fórmulas de participación política.
  41. La violencia política.
  42. Organizaciones políticas (1): Los partidos políticos.
  43. Organizaciones políticas (2): Los grupos de presión.
  44. Sociología del mercado de trabajo.
  45. Sociología de los sistemas de relaciones industriales
- (1): Estructura.
46. Sociología de los sistemas de relaciones industriales
- (2): Actores.
47. La empresa y su entorno.
  48. Los recursos humanos en la empresa.
  49. Las nuevas tecnologías.
  50. Dicotomía trabajo-ocio.
  51. La sociedad occidental frente al ocio.
  52. El estado de bienestar social.
  53. Problemas sociales y bienestar.
  54. La política social.
  55. Los indicadores sociales.
  56. Diagnóstico y balance social.
  57. Planificación social.
  58. Evaluación de los programas sociales.
  59. Servicios sociales y desigualdad social.
  60. Los servicios sociales en la Administración española.
  61. La sociología rural. Familia y explotación en la agricultura familiar española. Nuevos procesos de industrialización rural en España.
  62. La sociología urbana.
  63. Medio ambiente y desarrollo.
  64. El estudio de las necesidades sociales.
  65. Estadística descriptiva.
  66. Distintos enfoques teóricos del estudio de la familia.
  67. Características y evolución de la familia.
  68. Funciones sociales de la familia.
  69. Cambios en la estructura familiar.
  70. El sistema educativo.
  71. Teorías e investigaciones relativas a la investigación.
  72. El marketing social.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 16 de febrero de 2004.- El Presidente (P.D. Resolución núm. 1701, de 3.7.2003), El Diputado Delegado de Organización y Recursos Humanos, Miguel Toral González.

## AYUNTAMIENTO DE CASARES

*ANUNCIO de subsanación de errores de bases.  
(BOJA núm. 23, de 4.2.2004).*

### EDICTO

Padecido error en la publicación de las Bases que han de regir la provisión de 8 plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, publicadas en el BOJA de 4 de febrero de 2004, número 23, páginas 3.111, 3.112, 3.113, 3.114 y 3.115, se realiza la siguiente corrección de errores:

En la Base I donde aparece Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, ha de sustituirse por Disposición Transitoria Primera, sobre la titulación exigible. Igualmente en esta misma base ha de introducirse el punto 1.3 que dispone que de las 8 plazas una se proveerá mediante concurso por turno de movilidad entre miembros de la misma categoría de otros Cuerpos de la Policía Local de Andalucía (art. 45, Ley 13/2001).

En la Base 3 sobre requisitos de los aspirantes hay que añadir:

Para la plaza reservada para movilidad (art. 46, Ley 13/2001):

a) Antigüedad de cinco años en la categoría.

b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

En la Base 8 hay que añadir: «Para la plaza reservada para movilidad el procedimiento de selección será el concurso de méritos (art. 41.3 de la Ley 13/2001 y art. 26.1 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local).

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas obtenidos, los trabajos publicados, la antigüedad. Las pruebas de idioma al ser opcionales no se realizarán. El baremo a aplicar es el previsto en el punto 5 del Anexo de la Orden de 14 de noviembre de 2000, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, modificada por la Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Base 11, párrafo tercero y siguientes quedarán redactados de la siguiente manera:

«La no incorporación a los cursos de ingreso y capacitación o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar en la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o el concurso-oposición y la necesidad en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.»

La prueba física de natación, recogida en el Anexo I, al ser opcional, no se realizará.

Casares, 2 de marzo de 2004.- El Alcalde por Sustitución, Pedro González Valadez.

*ANUNCIO de subsanación de errores de bases  
(BOJA núm. 22, de 3.2.2004).*

### EDICTO

Padecido error en la publicación de las bases que han de regir la provisión de 2 plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, publicadas en el BOJA de 3 de febrero de 2004, número 22, páginas 2.856, 2.857, 2.858, 2.859, 2.860, 2.861, se hace la siguiente corrección de errores:

En la Base I donde aparece Disposición Transitoria Tercera de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, ha de sustituirse por Disposición Transitoria Tercera del Decreto 201/2003, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local y añadir Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/2001 sobre la titulación exigible. Igualmente ha de añadirse que el procedimiento a seguir será Concurso-Oposición para los aspirantes que tuvieran nombramiento como funcionario interino del Ayuntamiento de Casares con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/2001, y por oposición libre para el resto de los aspirantes. Aquellos aspirantes que sean funcionarios interinos que superen la edad máxima de ingreso existirán pruebas físicas atemperadas en razón de la edad (D.T. 3.ª Decreto 201/2003).

Base 8 punto B) añadir el siguiente párrafo: «Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestados en otros cuerpos de Seguridad: 0,10 puntos». Donde dispone «Por cada año, o fracción superior a seis meses, prestado en otros cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,55 puntos, ha de sustituirse 0,55 por 0,05 puntos». En el apartado C) hay que rectificar «Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos» y añadir «Más de 200 horas lectivas: 1 punto».

Todas las pruebas calificadas de opcionales en las bases no se realizarán.

Base 13, párrafo tercero y siguientes quedarán redactados de la siguiente manera:

«La no incorporación a los cursos de ingreso y capacitación o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escafonamiento tendrá lugar en la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Quando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o el concurso-oposición y la necesidad en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.»

En el anexo añadir los siguientes mínimos y marcas respecto a las pruebas físicas:

#### Fuerza Flexora.

Hombres: Los aspirantes que no consigan realizar un mínimo de 8 flexiones, quedarán eliminados.

Mujeres: Las aspirantes que no consigan mantenerse en la posición un mínimo de 40 segundos, quedarán eliminadas.

#### Salto Vertical.

Hombres: Mínimo exigido 52 centímetros.

Mujeres: Mínimo exigido 40 centímetros.

#### Salto de Longitud.

Hombre: Mínimo 4,50 metros.

Mujeres: Mínimo 3,80 metros.

#### Salto de Altura.

Hombres: Marca mínima 1,30 metros.

Mujeres: Marca mínima 1,15 metros.

#### Carrera de Velocidad.

Hombres: Marca mínima 8"50.

Mujeres: Marca mínima 9"50.

#### Resistencia.

Hombres: Marcas mínimas 8 minutos.

Mujeres: Marcas mínimas 9 minutos.

En los cuadros de pruebas y marcas atemperadas a razón de la edad en la carrera de velocidad (60 metros) en la categoría masculina 56-60 años la marca será de 10"9 y no 10"10.

Respecto a las mujeres en la prueba del balón medicinal el balón es de 3 kg y no de 5 kg.

Casares, 2 de marzo de 2004.- El Alcalde por Sustitución, Pedro González Valadez.

## AYUNTAMIENTO DE REAL DE LA JARA

### ANUNCIO de bases.

Don José Antonio Méndez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Real de la Jara (Sevilla).

### HAGO SABER

Que el Ayuntamiento Pleno de esta población en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre 2002 aprobó las «bases de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de una plaza de Policía Local de esta Corporación», así como sus anexos y su correspondiente programa.

### BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA VACANTE DE POLICIA LOCAL EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO

#### 1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la selección de una plaza correspondiente a personal funcionario, de la subescala de Servicios Especiales de la Escala de Administración Especial, categoría Policía Local.

1.2. La plaza citada está adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía y se encuadra en el grupo C, del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pero sólo a efectos retributivos, en los términos previstos en la Disposición Primera de la mencionada Ley de Coordinación de los Policías Locales, perteneciendo al grupo D a todos los demás efectos.

#### 2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003 de 8 de julio de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, modificada parcialmente por Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo previsto en la citada legislación, le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General de Estado y Provisión de Puestos de Trabajo